

# Aspectos Constitucionales y Panorama Legislativo

Preparado para “Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.” por:



Alejandro Romero Gudiño

Socio y Director General

[dinnovacionjuridicaarg@prodigy.net.mx](mailto:dinnovacionjuridicaarg@prodigy.net.mx)

Agosto 10, 2004

# Contenido

- Aspectos Constitucionales
- Panorama Legislativo

# La Constitución establece diversas disposiciones sobre ciencia y tecnología ...

**Art. 3 fracción V** Se señala que el Estado apoyará a la investigación científica y tecnológica

**Art. 73** El Congreso tiene facultad:

**Fracc. XXV** Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales, de *investigación científica*, ...

**Fracc. XXIX F** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, *la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*

**Fracc. XXX** Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**... entre ellas se destaca el artículo 3º fracción V, que es la disposición constitucional que reglamenta la Ley de Ciencia y Tecnología.**

**La Constitución establece un sistema de distribución de competencias entre la federación, los estados y el Distrito Federal. Entre ellas están las competencias *exclusivas* por corresponder a cada nivel de gobierno en forma *excluyente* ...**

**Facultades  
exclusivas  
de la Federación  
(art. 73)**

Ejs. Legislar en materia sobre: hidrocarburos, minería, industria, cinematográfica, energía nuclear y eléctrica, comercio, nacionalidad, migración, vías generales de comunicación y otras.

**Facultades de las  
entidades federativas  
(arts. 116 y 124)**

Principio general: Las facultades no están expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los estados, como por ejemplo expedir su Constitución y sus leyes electorales.

**Facultades relativas  
al Distrito Federal  
(art. 122)**

*Corresponde al Congreso de la Unión:* expedir el estatuto del Gobierno del DF, legislar en materia de deuda pública y las demás que le señale la Constitución.

Corresponde a la Asamblea Legislativa del DF: legislar en materia de administración pública local, materias civil y penal, derechos humanos, servicios públicos, desarrollo urbano, vivienda, medio ambiente y otros.

**Prohibiciones y  
limitaciones a las  
entidades federativas  
(arts. 117 y 118)**

Ejs. celebrar tratados con otros estados y países, acuñar moneda, emitir papel moneda, gravar el tránsito de personas y de mercancías, contraer deuda con extranjeros, tener tropa y buques de guerra y otras.

***... el apoyo a la investigación científica y tecnológica no es una materia que está dentro de las competencias federales exclusivas. Si es una materia atribuida a la Federación, pero no de manera excluyente***

**Dentro del sistema de distribución de competencias igualmente se encuentran las competencias concurrentes en las cuales participan dos o más esferas de gobierno en una sola materia ...**

**Facultades  
concurrentes  
de la Federación  
y los estados  
(arts. 3º, 4º, 73  
Fracciones XXIX C y G)**

Ejs. Salubridad general, educación, asentamientos humanos y protección al ambiente.

Esta concurrencia la establece expresamente la Constitución, de tal manera que la distribución de competencias específicas en determinada materia se realice por una ley general.

***... el apoyo a la investigación científica y tecnológica no es una materia que está dentro de las competencias concurrente, por lo que el Congreso de la Unión no tiene exclusividad para legislar en la materia, por medio de una Ley General.***

En la distribución de competencias se localiza una modalidad que tiene características similares a las concurrentes, pero que en la Constitución se identifican como tales, al referirse al Estado. Estas son las **Facultades Coexistentes** que se caracterizan porque una misma materia compete a dos jurisdicciones diferentes (Jorge Carpizo).

“El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica” (art. 3º fracción V)

FEDERACIÓN

ENTIDADES FEDERATIVAS

Facultad coexistente de las entidades federativas, en tanto que la legislación local respete la Constitución General y su propia Constitución

# Conclusiones:

- El apoyo a la investigación científica y tecnológica es una facultad coexistente, por lo que la Federación y las entidades federativas tienen plena soberanía para legislar sobre esta materia y pueden coordinarse entre ellas dentro de un federalismo cooperativo conforme al artículo 116 frac. VII de la Constitución (convenios Federación-estados para la asunción de las funciones federales ... y para el desarrollo económico y social).
- La Ley de Ciencia y Tecnología no es una Ley General que distribuya competencias.
- Es una Ley Federal, reglamentaria de la fracción V del artículo 3º constitucional, y promueve el federalismo cooperativo al establecer instancias y mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas (convenios para el desarrollo y descentralización de las actividades científicas y tecnológicas; Fondos Mixtos de carácter regional, estatal y municipal; Conferencia Nacional y REDNACECYT).

# Panorama Legislativo

- Reforma Constitucional
- Reforma Fiscal
- Centros Públicos de Investigación
- Propiedad Intelectual
- Comercio Exterior

# Reforma Constitucional:

- I+D como Actividad Prioritaria: Son aquellas concurrentes del sector público (... social) y privado que resulta conveniente impulsar para fines del desarrollo nacional (Diego Valadés)

La demarcación de las áreas prioritarias se establece por la asignación directa de recursos por parte del Estado; para I+D resultará vinculante con el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología y con el PECYT 2001-2006 (1% del PIB destinado a IDE)

- Definir el apoyo a la investigación científica y tecnológica como una facultad coexistente entre la Federación y las entidades federativas. Vinculante con el concepto de Política de Estado (Ejecutivo y Legislativo) de la Ley de Ciencia y Tecnología.

## Reforma Fiscal:

- Establecer contribuciones fiscales con destino específico a la ciencia y la tecnología (consecuencia del artículo 9 Bis LCyT).
- Incorporar al PEF 2005, en el ramo 39, el acuerdo de la CONAGO para destinar un monto adicional a los Fondos Mixtos (etiquetado a entidades federativas).
- Incrementar en la Ley de Ingresos 2005, el monto destinado a estímulos fiscales (de mil a tres mil millones de pesos).

# Centros Públicos de Investigación:

- Fortalecer su autonomía administrativa, técnica y de gestión (propuesta ADIAT):
  - Recursos Ramo 38 no objeto de disminución, ni reasignados
  - Normatividad específica para flexibilizar el ejercicio del gasto (autogenerados y recursos humanos)
  - Plantear las asociaciones estratégicas (asociaciones, alianzas y consorcios; y empresas de base tecnológica)
  - Incorporación de investigadores o tecnólogos a otras instituciones o desarrollo de proyectos externos (LFRASP)
  - Diferenciar convenios de desempeño del PEF
  - Información a presentar para flexibilidad administrativa
  - Rendición de cuentas ? indicadores de desempeño

# Propiedad Intelectual:

- Utilización de bancos de datos de propiedad industrial, para fortalecer, direccionar o evaluar proyectos de I+D
- Convenio con OMPI
- Incentivos, difusión y simplificación

## Comercio Exterior:

- Exención (parcial o total) de IVA en importaciones de equipo, material e infraestructura para IDE.
- Facilidades aduaneras en Ley (hoy Decreto) y que CONACYT califique insumos para I+D (hoy Secretaría de Economía).